



RAD. 2022-00210. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MANUEL ANTONIO FONTALVO ARDILA contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte actora presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor Jaime Molinares Imitola.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001-31-05-009-2022-00210-00  
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO FONTALVO ARDILA  
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 22 de agosto de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 22 de agosto de 2022, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas, en cuanto, a lo siguiente:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º de las consideraciones del auto que inadmitió la demanda, en cuanto el apoderado de la parte demandante mantuvo el poder inicial, en el cual brillan por su ausencia de manera absoluta las pretensiones cuya declaración y reconocimiento persigue a través de la interposición de la demanda.

Tampoco dio cumplimiento la parte demandante a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En efecto, no se avizora constancia de haber remitido simultáneamente la demanda al demandado junto a la radicación del proceso, aspecto que se torna necesario con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida a la contraparte, con lo cual se garantiza su derecho de defensa. Tal ordenación se decretó de manera puntual en el auto inadmisorio, en los siguientes términos:

**“Por tanto, se devolverá la demanda para que subsane ese defecto, A SABER, REMITIR LA DEMANDA A SU CONTRAPARTE Y EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN, LOS CUALES TAMBIÉN DEBERÁ REMITIR DE MANERA SIMULTÁNEA AL JUZGADO, ES DECIR, EN UN SOLO CORREO A TODOS, SO PENA DE RECHAZO.”**

Las circunstancias descritas, sin ser necesarias disquisiciones adicionales, conducen indefectiblemente al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por MANUEL ANTONIO FONTALVO ARDILA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza